

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sahagun para procesar á Don Antonio Díez, Alcalde de Cubillas de Rueda, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Sahagun la autorizacion que solicitó para procesar á D. Antonio Díez, Alcalde de Cubillas de Rueda.

Resulta que el Alcalde pedáneo de Llamas denunció al Alcalde de Cubillas de Rueda la corta de dos pies ó viguetas de un monte del comun, y en su consecuencia formó el Alcalde diligencias de las que resultó cierta la denuncia, pero sin que apareciese qué maderas extrajo ni su valor; y por auto de 28 de Abril de 1860 mandó el Alcalde remitir las diligencias al Juzgado, para su resolucion; pero no habiendo llegado á efectuarse la remesa de las diligencias, el Juzgado á quien fué denunciada la conducta del Alcalde por aquella omision, reclamó las diligencias y le fueron remitidas en 6 de Julio siguiente:

Que interrogado dicho Alcalde sobre el motivo de haber retrasado la remision de dicho expediente, contestó que habia suspendido dicha remision por no aparecer recibo, y porque segun opinion de algunas personas, á quienes habia consultado, correspondia al Alcalde el co-

nocimiento del asunto á causa de la poca entidad del daño:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal, dispuso el Juzgado proceder contra el Alcalde, considerándole comprendido en los artículos 271 y 313 del Código penal, y limitándose á dar aviso al Gobernador por no estimar necesaria la autorizacion:

Que el Gobernador, despues de pedir mas noticias al Juez para hacer constar el valor de las leñas sustraídas, que se fijó en 11 rs., le requirió de inhibicion para que pidiese la autorizacion:

Que el Juez, visto que el valor de las leñas cortadas importaba 11 rs., se declaró inhibido de acuerdo con el Promotor fiscal; mas la Audiencia dejó sin efecto la inhibicion, declaró innecesaria la autorizacion y mandó al Juzgado continuar el proceso:

Que el Juez obediendo el precepto superior, prosiguió la causa; y sin esperar la resolucion suprema sobre si era ó no necesaria la autorizacion, porque acaso ignoraba que esta cuestion se hallaba pendiente en el Consejo de Estado, condenó al Alcalde á la pena de nueve meses de suspension, costas y gastos del juicio; pero al propio tiempo que llegó la sentencia en consulta al Tribunal superior, recibió esta Real orden en que con fecha 13 de Noviembre, y á propuesta de esta Seccion, se declaró necesaria la autorizacion para proceder en el presente negocio:

Con este motivo la Audiencia declaró nulo todo lo actuado, y devolvió los autos al Juzgado para que pidiese la autorizacion, como así lo verificó:

El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que el hecho que motivó las diligencias instruidas por el Alcalde es objeto de la competencia administrativa, y por lo tanto, si el Alcalde faltó á sus obligaciones como funcionario administrativo, á su superior gerárquico tocara corregirle.

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, á tenor del cual los delitos por contravencion á las ordenanzas de Montes serán castigados por los Jueces ó los Alcaldes, segun que el daño ocasionado fuese de mayor ó

menor cuantía, considerándose en este último caso aquel en que el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria que se impusiese no exceda de la cantidad que por via de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos.

Visto el art. 505 del Código penal, en que se confirman las atribuciones que los Alcaldes tienen concedidas por la ley de Ayuntamientos para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represion les está encomendada:

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun la cual las faltas que conforme al Código ó á las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan multa, ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion:

Considerando:

1.º Que atendidas las disposiciones que se citan ha lugar á suponer que el Alcalde, al instruir las diligencias en averiguacion de los actores de la corta de dos pies ó viguetas de un monte, valuadas en 11 rs., procedió como Autoridad administrativa y no como delegado de la judicial, segun el mismo interesado manifestó cuando fué reconvenido por el Juzgado:

2.º Que bajo tal supuesto, no son aplicables al Alcalde de que se trata el artículo 271 ni el 313 del Código por el hecho de haber suspendido la remision de las diligencias al Juzgado, puesto que obró en la fundada persuasion de que le correspondia exclusivamente el conocimiento del negocio como Autoridad administrativa;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Leon.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Alfonso Requena Rosa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la Sierra de Espuña y sitio denominado Maderera, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, segun está prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A las ocho en punto de la mañana del Miércoles 19 del corriente mes de Marzo, se dará principio por la Excelentísima Diputacion de esta provincia, en acto público, al sorteo de Soldados que por cupo de décimas ha correspondido á los pueblos de la misma en el reemplazo de 35.000 hombres pedidos por la ley de 1.º del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 13 de Marzo de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Continúan las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. José Tremiño, establecida en Vega de Valdeironco.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	EDAD.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			Cuartas	Dedos.		
Coronel.	Negro morcillo, entrepelado en los hijares y costillares, lucero, gran cordon, bebe de los dos, pies de plata.	7	7	9	Hierro: una T mayúscula con un círculo que la corta por medio de su palo.	Misto Andaluz.
Brioso.	Castaño claro, lucero prolongado, bebe en blanco, calzado de los dos, bajo de la izquierda, y alto de la derecha.	13	7	7	Hierro: figura de un corazon, con una cruz en su parte superior.	Mediodía.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.	Tordo oscuro, pecho, vientre y bragadas claras.	9	7	3	
Superior.	Negro, castaño al rededor de los ojos, bozo, pecho y vientre blanco.	5	7	7	
Macareno.	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos, blanco pecho y vientre.	3	7	2	

PARADA de D. Santiago Celeiro, establecida en La Sinova.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Sultan.	Bayo claro, lucero prolongado, bebe del inferior, calzado de los dos y del derecho, con lunares en la corona.	10	7	10	Hierro: confuso.	Mediodía.
Galan.	Tordo rodado, mosqueado en la cara é hijares.	8	7	9	Hierro: J, M y C ligadas.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Mansillano.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro; pecho, vientre y bragadas blanco.	10	7		
Zamorano.	Rúcio oscuro, raya de mulo, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro; pecho, vientre y bragadas blanco-súcio.	12	6	9	
Manchego.	Negro azabache, bozo blanco, bebe en negro, pecho y vientre blanco.	5	7	3	

PARADA de D. Bonifacio Olmedo, establecida en Encinas.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante.	Tordo claro, mosqueado en la cara y cuello.	11	7	7	Hierro: confuso.	Mediodía.
Corona.	Negro peceño, pelos blancos en la frente, blanco entre hollares, calzado bajo del derecho.	9	7	7	Hierro: dos SS cruzadas.	Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Coronel.	Tordo oscuro, mas claro en la cara, vientre y estrechidades.	6	7		
Judio.	Negro peceño, bozo blanco, bebe en negro.	5	7		

PARADA de D. Policarpo de la Granja, establecida en Mayorga

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Lucero.	Castaño puro, estrella, calzado con armiños de la mano y pié izquierdo.	10	7	8	Hierro: una H.	Norte.
Muley.	Negro peceño, ito.	6	7	5	Hierro: una F y una G ligadas.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Poderoso.	Rúcio oscuro, el tercio posterior, blanco al rededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas.	12	7	3	
Manchego.	Negro boci-blanco, belfos negros, castaño al rededor de los ojos, entrepelado pecho y vientre.	11	7	2	
Voluntario.	Tordo claro rodado, blanco al rededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas.	9	7	2	

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.

Vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Velilla, por haber fallecido el que lo desempeñaba, se hace público para que los licenciados del Ejército, Carabineros, Guardia civil, viudas y demás que se crean llamadas al desempeño de dicho cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administración en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo expresar en las solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 8 de Marzo de 1862.—
Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de
Santovenia.

Autorizada esta Corporacion, se arriendan en pública licitacion los abundantes pastos del Prado Espinar, respectivos á los Propios de este pueblo, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Abril del año actual y concluirá en fin de Marzo de 1863.

Su primer remate está señalado para el 9 de Marzo próximo y el segundo para su décima el 16 del mismo, que tendrán efecto en la Sala Consistorial de 11 á 12 de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Sala de esta municipalidad.

Santovenia 28 de Febrero de 1862.
El Alcalde, Nicomedes Ruiz.—Por órden del Ayuntamiento, Melliton Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de
Alaejos.

Encargada la Junta pericial de esta villa de los trabajos estadísticos para el año venidero de 1863, desea proceder con oportunidad y acierto debido á confeccionar el cuaderno de liquidacion de la riqueza de esta villa, sobre el que ha de girar la derrama de la contribucion territorial.

A este fin es de necesidad que todos los dueños de la riqueza predial, pecuaria y demás, así como los llevadores ó arrendatarios, en el término de 30 días á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría del referido Ayuntamiento relaciones conforme á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia números 90 y 91 del año último de 1860, con cuantos datos sean necesarios, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá estrictamente con arreglo á lo que dispone la ley.

Alaejos 1.º de Marzo de 1862.—El Alcalde, Pedro Santana.—El Secretario, Manuel Diez.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido la dotacion de los cinco años por que se pagaron los nichos del cementerio general que á continuacion se expresan, se hace saber á los interesados en su conservacion, que no renovando aquella en el término improrrogable de treinta días, serán exhumados, trasladando los restos que contienen al sitio general destinado al efecto.

NUMERO de los nichos	NOMBRES CUYOS RESTOS YACEN.	INTERESADOS.	
<i>Fila Primera.</i>			
33	Un párvulo con agua de socorro.	Vivió calle del Obispo número 25.	
47	Doña Teresa Piñol.	Se ignoran.	
50	Doña Manuela Echano.		
53	D. Patricio García.		
55	D. Eugenio Sanchez.		
60	Victoriana Abad.		
71	D. Baldomero Martinez.		
73	Jacinto Gonzalez.		
86	Aña Roman.		
91	Doña Ramona Lopez.		
97	Doña Anastasia Simancas.		
118	D. Venancio Ortiz.		
147	Doña Rosa Bose.		
148	Juan Bautista Lángara.		
149	D. Juan Mogrobojo.		Doña Jeaquina Castro.
151	Doña Manuela Gil.	Se ignoran.	
153	Francisca Cardenal.		
173	Fernando Padilla.	D. Felix Padilla.	
184	D. Nicolás Mendoza.	Se ignora.	
<i>Fila Segunda.</i>			
46	Doña Prudencia Martin.	Se ignoran.	
50	D. Jorje Sainz.		
52	D. José Dávila.		
60	Marcela de la Cruz y Evarista Olmos.		
63	D. Genaro Diez.		
65	Ramona Garcia.		
95	Doña Josefa Estebez.		
100	Doña Angela Perez.		
125	D. Benito Diez.		D. Pedro Diez Nuñez.
129	María Andrés.		Se ignoran.
151	María de la Paz García.		
152	D. Anselmo Portillo.		
155	Doña Justa Fernandez.	D. Francisco Sanz.	
158	Doña Teodora de la Fuente.	Se ignora.	
<i>Fila Tercera.</i>			
2	Elvira y Aurelia Mesa.	Doña Ursula Brabo de Mesa.	
15	D. José Gante.	D. Manuel Gante.	
20	D. Bernardo Hernandez.	Se ignoran.	
51	Doña María Jesusa Alvarrategui.		
53	D. Eduardo Bárcena.		
62	Doña Felisa Presa.		
79	Doña Josefa Rodriguez.		
106	Doña Agueda Ariño.		
110	Virgilio Prior Soto.		
138	D. Senén Vilella.	Doña Dolores Castro.	
153	D. Enrique Muñoz.	Se ignora.	
181	Doña Cirila Pardo.	D. Blas Pardo.	
<i>Fila Cuarta.</i>			
32	D. Felipe Pardo.	Se ignoran.	
69	Doña María Noriega de Bárcena.		
203	D. Cipriano Martin y Doña Eduvigis Castro.		
<i>Fila Quinta.</i>			
9	D. Juan Antonio Puertas.	Se ignoran.	
82	D. Valentin Ortigosa.		
92	Doña Mercedes Trujillo.		
187	Eleodora Mora y Barona.		D. Paulino de la Mora.
179	Doña Manuela Calvo.	Se ignora.	

Valladolid 24 de Febrero de 1862 —Justo de Cieza.

El Licenciado Don Toribio Ocon, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del ac-

tuario, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores y responsables de las muertes causadas violentamente en las personas de Andrés Moreira y Pablo Mazzote, y de las lesiones inferidas á Manuel Luaces, de la provincia de

la Coruña, realizado todo sobre las seis y media de la tarde del dia 3 del presente mes, en frente del sitio que ocupa la venta inhabitada de Revilla Vallejera, sita á un lado de la carretera, que de Burgos guia á Valladolid; y siendo probable, que los referidos criminales hayan transitado por los pueblos de la Provincia del mando de V. S. en los días 3 y 4 del mes actual, he ordenado por auto del dia de ayer, que se exhorte á V. S., para que disponga que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esa Provincia, encargando V. S. á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, que si fueren habidos algunos de los tres hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, los remitan presos á este Juzgado, y en otro caso practiquen diligencias para inquirir, cual pueda ser el nombre, vecindad ó residencia de los responsables del delito relacionado, y consiguiéndolo, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Juzgado. Y para que tenga efecto lo que queda mencionado, en nombre de S. M. (q. D. g.), exhorto á V. S., y en el mio, le ruego que tan pronto como reciba el presente, se sirva disponer su cumplimiento, acusando á su tiempo el oportuno recibo con expresion del *Boletín oficial* en que ha tenido efecto la referida insercion, pues en hacerlo así, administrará V. S. justicia, quedando yo obligado á lo mismo, cuando las de V. S. vea, ella mediante.

Juzgado de Castrogeriz á 5 de Marzo de 1862.—Toribio Ocon.

Señas de los agresores.

Tres hombres, dos montados y uno de á pie, con dos caballos ó yeguas negras, de seis cuartas, uno de ellos con capa negra, ó sea parda oscura con cuello alto, esclavina ribeteada con hiladillo blanquecino perdido el color, cuya capa era muy mediana, con sombrero de verano negro, ala estrecha como de cuatro dedos; el de á pie llevaba una manta color pardo como de paño de Astudillo, con listas franciscanas como las que gastan los presidiarios, con gorra de pellejo negro del país, marsellé corto, pardo, con un ramo á la espalda negro, calzado con borceguines negros anchos, suela gruesa; el otro hombre mas alto, con capa de paño oscuro, gorra de pellejo negro, con patillas y cargado de hombros.

Efectos robados.

22 duros.

Don Manuel Pascual Tejeiro, Escribano por S. M. y del número y Juzgado de esta villa de Villalon y su partido,

Doy fé: Que por el Procurador Don Leon de Vega, á nombre y en virtud de poder á su favor otorgado por Gerónimo Zancada y su mujer Victoria Montes, vecinos de la villa de Valderas, y en 17 de Noviembre último ocurrió al Juzgado solicitando se les recibiese informacion de pobreza para litigar contra Atanasio Prieto, Antonia del Amo, viuda, y Gerónimo Martinez, vecinos de la

Union, sobre reivindicacion de varias fincas que estaban detentando, y recibida la precitada informacion en vista de su resultado, se proveyó el auto definitivo que dice así:

Auto definitivo. En la villa de Villalon á 28 de Febrero de 1862, el Señor D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vista la demanda de pobreza propuesta por Gerónimo Zancada y su mujer Victoria Montes, vecinos de la villa de Valderas, su Procurador D. Leon de Vega, seguida con el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldía de Atanasio Prieto, Antonia del Amo, viuda, y Gerónimo Martinez, vecinos de la Union, y

Resultando que el Gerónimo Zancada y su mujer Victoria Montes, poseen unos cortos bienes cuyos productos podrán ascender anualmente de 100 á 120 rs. segun declaran tres testigos á los fólíos 24 y 25:

Resultando que los demandantes pagan solamente 41 rs. 16 cént. por contribucion, segun consta de la certificacion obrante al fólío 20 vuelto:

Considerando que los testigos que han depuesto sin tacha, constituyen plena prueba, y que las rentas que gozan el Gerónimo Zancada y su mujer no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobres para litigar á Gerónimo Zancada y su mujer Victoria Montes, y mandaba se les ayude y defienda en tal concepto sin exigirles honorarios ó retribucion por ahora, y sin perjuicio de la responsabilidad ulterior con arreglo á los artículos 199 y 200 de la expresada ley.

Así por este auto definitivo que ademas de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notorio por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad al art. 1.190 de la misma ley, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Maroto Salado.—Ante mí, Manuel Pascual Tejeiro.

Lo relacionado va cierto y verdadero, y lo inserto literalmente conviene con su respectivo original obrante en el expediente de que va hecho mérito á que me remito yo dicho Escribano, y en fé de ello y para dirigir al Sr. Gobernador civil de la provincia, doy el presente que signo y firmo en Villalon á 6 de Marzo de 1862.—Manuel Pascual Tejeiro.

Don José Sabater. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra varios Jefes que han sido del Presidio de esta Ciudad sobre estafas en el mismo. Y hallándose el procedimiento en estado de comunicar traslado á los procesados, no habiendo podido hacer-

selo saber á D. José María Canalejas, D. Hilario Fernandez Mugica y D. Antonio Montaner y Matas, porque han variado sus domicilios y se ignora su actual residencia, por auto de este dia he acordado llamarlos por edictos, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma y se les entregará la causa para su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía con los Estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 7 de Marzo de 1862.—José Sabater.—Por su mandada, Leon Gonzalez Cuende.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Francisco Jofre de Villegas, D. Francisco Fuentes, D. Manuel Revilla, como esposos respectivamente de Doña Manuela, Doña Joaquina y Doña María Asuncion de Castilla y Portugal, y Doña Ana de Lanuza, como madre tutora y curadora de D. Fernando de Castilla, tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta dicha Ciudad, la venta de una casa sita en el casco de ella y su calle de Francos, señalada con el número 12, linda segun se entra, por el costado derecho con medianeria de Doña María Rivera, por el izquierdo con la de D. Gabino Gomez, y por el testero con el Esgueva, á donde tiene una puerta de salida: la figura de la planta es la de un cuadrilátero que consta de 11.834 pies cuadrados, de los cuales 5.539 corresponden á lo edificado, estando incluidos los demás en un corralon testero. Consta de bodegones, planta baja, con un pozo de aguas claras, piso entresuelo, principal y boardilla, tasada en la cantidad de 112 602 rs., por la cual se saca á subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, plazuela Vieja, número 10, ante quien tendrá lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su señoría, Valentin Barregon.

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de este partido de Benavente, que de ser tal y hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano Secretario de Gobierno da fé.

Habiéndose dispuesto por la Excelentísima Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio la provision de la Procura vacante en este Juzgado por traslacion á aquel superior Tribunal de Don Domingo Martinez Villagarcía, las personas que aspiren á obtener dicho cargo y reunan las circunstancias necesarias, remitirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de Gobierno dentro del término de 15 dias, á contar desde

la insercion del presente anuncio; en la inteligencia de que pasado se procederá á la provision en la forma prevenida.

Benavente 8 de Marzo de 1862.—José Agustin Magdalena.—Por mandado de S. S.^a, Cándido Miranda.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

2 de Marzo de 1862.

	Reales.	Cént.
Han ingresado en este dia correspondientes á 132 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de.	23.446	
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados la cantidad de.	430	

El Director de semana,

Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas	3.250
Se han cobrado por 6 des-empeños sobre alhajas. . .	2.563 10
Se han dado por 14 letras.	57.230
Se han cobrado por 9 letras.	34.500

El Director de servicio,
Fernando Cabeza de Vaca.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

AGRICOLA GANADERA,

Hispano--Portuguesas.

Hoy cumple un mes que la Direccion general desde Madrid me confió la Subdireccion principal de esta provincia, en lugar de D. Eduardo Pineda que la desempeñaba. Durante este tiempo han sido indemnizados por mí los siniestros que á continuacion comunico para conocimiento y satisfaccion de todos los demás sócios.

	Rs. vn.
El 26 de Febrero á Lescuyer en Valladolid por un buey. . .	1.200
El 28 á Isidoro Rodriguez en Baños por una mula. . . .	1.800
El 3 de Marzo á Francisco Gustavo en Valladolid por un macho.	800
El 7 á María Luisa Lucas en Valladolid por id.	1.800
El 7 á Claudio Gallego en idem por una mula.	1.000
El 9 á Gaspar Alonso en Matapozuelos por una mula. . .	1.800
Abelino Martín que no parece á cobrar se le reserva por id.	700
Total de siniestros indemnizados.	9.100

Valladolid 14 de Marzo de 1862.—El Subdirector principal, Guillermo Fernandez Basadre.

La Subdireccion se halla establecida calle Nueva del Teatro, 12 principal.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 7 de Abril próximo, á las siete y media de la noche, en el local de costumbre, para cuyo dia convoca á los Sres. accionistas. Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia, y deberán presentar sus títulos en esta Secretaría, ocho dias antes del en que se celebre la Junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 10 de Marzo de 1862.—El Secretario, José Angel Rico.

CREDITO CASTELLANO.

Constituida definitivamente esta sociedad, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes próximo pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el dia 12 del que rige, dé principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos, al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas. Las oficinas de la sociedad se hallan, provisionalmente, en el departamento del Banco, que ocupó la Recaudacion de Contribuciones.

Valladolid 10 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

A LOS INTERESADOS

EN PERCIBIR EL PRODUCTO DE LA SUSCRICION DE LA GUERRA DE AFRICA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hecho ya por la Diputacion provincial el reparto ó distribucion de los productos que rindió la suscripcion, que se llevó á efecto para los individuos que hicieron la campaña de Africa, y suponiendo que no todos estos interesados (los que han reclamado en tiempo) pueden presentarse á percibir lo que les haya correspondido en dicho reparto, el Agente de Negocios Benigno Villalba, domiciliado en Valladolid, Plaza Mayor, núm. 10, ofrece á estos interesados cobrarles sus respectivos haberes, previa la autorizacion necesaria y por una pequeña retribucion.

En el dia 4 de Abril próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna en esta villa, la venta en pública subasta de un quinón de leñas en la dehesa de Ceginas, á el sitio camino de Milles, de cabida de 18 fanegas poco mas ó menos. Siendo las principales condiciones que se han de cortar y descepar 1.131 encinas, y podar 1.075, y que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 26.500 rs., en que ha sido tasado por el Celador de Montes de S. E., con otras que contiene el pliego que estará de manifiesto en dicha Administracion.

Benavente 26 de Febrero de 1862.—Zenon Alonso Rodriguez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.